

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Cali, Mayo 19 de 2021.- A Despacho de la señora Juez informando de escrito remitido por el apoderado de la parte actora el día 13 de Mayo de 2021 (para el horario téngase en cuenta el Acuerdo csjvaa20-43 del 22/Junio/2020 y que para el día 12 los jueces de familia de esta ciudad se acogieron al paro nacional).- Sírvase proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

AUTO No. 714

Cali, Mayo Diecinueve (19) de Dos Mil Veintiuno (2021)

RAD. 76001-31-10-011-2021-00051-00

Del informe de secretaría que antecede, se tiene que el apoderado de la parte actora manifiesta en escrito que fueron tramitadas las medidas decretadas por el Despacho, además que le fue realizada la notificación del demandado a través de empresa postal a su dirección física, por lo que solicita se siga con el trámite del proceso.

Al revisar el expediente digital, se tiene que en el auto admisorio de la demanda se dijo que la notificación del demandado, se haría por parte del Despacho una vez fuera pertinente, al correo electrónico del mismo.

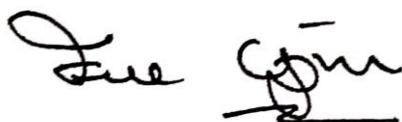
Ahora bien al examinar lo aportado por el libelista, se evidencia que no cumple con los requisitos de ley, pues la dirección no coincide con la señalada en la demanda que es Calle Valencia # 2 - **41** Apartamento 201 Ferretería El Baratillo en Buenaventura Valle, y la señalada en la Guía de recibo es Calle Valencia # 2 - **61** Ferretería El Baratillo en esa misma ciudad, tampoco se aporta constancia emitida por la empresa postal, así como falta la citación cotejada del demandado, al menos para tener en cuenta lo dictado en el Art. 291 del C.G.P.

Así las cosas, no se podrá tener en cuenta lo aportado para los fines que persigue, antes bien se ordenará notificar POR PARTE DEL DESPACHO al señor Jairo Antonio Gallego Amador a través del correo institucional a su dirección electrónica: ferreteriaelbaratillo12@hotmail.com, tal como se había advertido en el auto admisorio de la demanda.

RESUELVE:

- 1.-** AGREGAR al expediente digital el escrito remitido por el apoderado de la parte actora el día 13 de Mayo de 2021.
- 2.-** NO tener en cuenta lo aportado para los efectos que persigue, en cuanto a la notificación del demandado.
- 3.-** RATIFICAR la orden de notificar al señor Jairo Antonio Gallego Amador a través de su correo electrónico: ferreteriaelbaratillo12@hotmail.com, de la demanda, anexos, auto inadmisorio y admisorio, conforme lo dispone el inciso 5° del Art. 6° Decreto Presidencial No. 806 del 4 de Junio de 2020.
- 4.-** La notificación personal del demandado, se tendrá como surtida dos días hábiles siguientes al envío del anterior correo, y los términos para contestar la demanda (10 días) comenzarán a correr al tercer día de haber sido enviados. (Inciso 3° del Art. 8° del Decreto Presidencial No. 806 del 4 de Junio de 2020).

NOTIFÍQUESE,



FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

y.c.a.

PUBLICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO
074 DEL 20/MAY/2021.